

CRITERIOS PARA LA ACEPTACIÓN DE SOLUCIONES SINGULARES A LOS PROGRAMAS DE REFERENCIA Y ALTERNATIVOS DE CALIFICACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS

1. Objeto

El Real Decreto 47/2007, en su artículo 14, apartado b, indica que corresponde a la Comisión Asesora, proponer criterios para la correcta interpretación y aplicación de la certificación de eficiencia energética de edificios. En este sentido, este documento contiene los criterios a seguir para la aceptación de soluciones singulares en un proyecto concreto, que no puedan ser calificadas por los programas de Referencia o Alternativos.

La obtención de la calificación energética de un edificio puede realizarse mediante la utilización de un programa informático de Referencia (CALENER) o de un programa informático Alternativo, que constituyen la denominada opción general de calificación energética de un edificio, de acuerdo con el artículo 4º del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

La aplicabilidad de estos programas de Referencia o Alternativos de calificación energética, tienen limitaciones derivadas de la existencia de componentes, estrategias, equipos y/o sistemas que no puedan ser introducidas en los programas informáticos que se utilicen. Ya que, en la práctica, no es posible cubrir toda la casuística posible, por lo que siempre habrá situaciones que quedarán fuera del tratamiento formal de los programas de referencia o alternativos de cumplimentación y, en particular, cuando se trate de soluciones innovadoras.

El objetivo del presente documento es evitar que los procedimientos de certificación energética de edificios se conviertan en barreras a la eficiencia energética, bien impidiendo la utilización de soluciones técnicas convencionales o innovadoras o bien subvalorando las prestaciones energéticas que les son atribuibles.

Esta misma situación se ha planteado en la aplicación del programa LIDER en la sección HE-1 del Código Técnico de la Edificación. En el apartado 3.3.1.1 de ese documento, se indica que en el caso de que se utilicen soluciones constructivas no incluidas en el programa (LIDER) se justificarán en el proyecto las mejoras de ahorro de energía introducidas, mediante método de simulación o cálculo al uso.

De forma similar a lo que establece el Código Técnico de la Edificación en estos casos, en este documento se establece el procedimiento a seguir para la aceptación de una solución singular individual no considerada por el Programa de Referencia o Alternativo y para un proyecto concreto de edificación. En este caso, su ámbito de aplicación y aceptación se circunscribe al proyecto específico para el que ha sido considerado.

Con el fin de analizar los resultados obtenidos en la aplicación práctica de estas soluciones singulares y unificar criterios, se podrá recabar de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas las soluciones singulares aceptadas, de forma que se pueda elaborar un catálogo actualizado y abierto de soluciones singulares.

2. Definiciones

- **Estándar de cálculo:** está formado por las especificaciones técnicas de la metodología de cálculo de la calificación de eficiencia energética que deben seguir los Programas de Referencia o Alternativos que se desarrollen dentro del ámbito de la certificación energética. En España estas especificaciones se mencionan en el Anexo I del Real Decreto 47/2007 y se detallan en El Documento Reconocido denominado "Documento de condiciones de aceptación de Procedimientos Alternativos. Programas Alternativos a LIDER y CALENER". El estándar de cálculo incluye:

- Alcance mínimo de los programas (componentes, estrategias, equipos y sistemas que se deben considerar).
 - Nivel mínimo de detalle con el que dichos aspectos deben ser considerados.
 - Valores por defecto.
 - Datos requeridos al usuario
- **Solución singular:** cualquier componente, estrategia, equipo y/o sistema o combinaciones de los anteriores que no puede tratarse por los programas de Referencia o Alternativos.

3. Marco general para la utilización de soluciones singulares no consideradas en los Programas de Referencia o Alternativos

Como se ha indicado anteriormente, la aplicabilidad de los programas de Referencia o Alternativos tiene limitaciones derivadas de la utilización de soluciones singulares que no puedan ser introducidas en los programas informáticos que se utilicen.

En el caso de que el proyectista proponga en el proyecto soluciones singulares, que desee sean consideradas en la calificación energética del edificio, y que éstas no estén incluidas en los programas de Referencia o Alternativo, el proyectista justificará documentalmente en un Anexo al documento "certificado de eficiencia energética" los siguientes aspectos:

- a) Descripción de la solución singular que no ha podido ser calificada energéticamente utilizando el programa de Referencia o Alternativo debido a las limitaciones de aplicabilidad de estos programas para ese caso concreto y justificación de los motivos que hacen que no sea aplicable el programa de Referencia o Alternativo.
- b) Calificación que obtendría el edificio sin considerar esta solución singular y considerándola.
- c) Procedimiento que se propone para evaluar el comportamiento energético de ésta solución singular, bien sea: método de cálculo alternativo, estudio específico, ensayo, campaña de medidas, etc.
- d) Resultados de las pruebas, comprobaciones e inspecciones que específicamente se hayan realizado sobre el edificio terminado para confirmar la incidencia en la calificación energética de la solución singular anterior en el edificio.

El procedimiento de evaluación de la solución singular y los resultados de las pruebas, comprobaciones e inspecciones que se indican en los apartados anteriores se someterán al procedimiento de control externo, con el alcance que la Comunidad Autónoma correspondiente haya establecido de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 8 del Real Decreto 47/2007.